



FSB/JSMC/mcs

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°97, DE 15 DE ENERO DE 2020, RECTIFICADA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°485 DE 27 DE ABRIL DE 2020, AMBAS DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MÁS AMIGOS", DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS.



N° SOLICITUD: 227 / 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 221

SANTIAGO, 23 JUL 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; las Resoluciones Exentas N°97 y N°485 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos; el Decreto Exento N°478, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°97, de 15 de enero de 2020, rectificada por la Resolución Exenta N°485 de 27 de abril de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos rechazó la solicitud de

Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional administrado por la Fundación Integra, denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Más Amigos", de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, solicitado por doña Marcela Gallardo Molina, en su calidad de Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (Fundación Integra), Región de Los Lagos.

La autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área de infraestructura.

En lo específico, en la referida resolución exenta N°485 de 2020, se contiene en su parte resolutive el detalle del segundo informe técnico desfavorable de infraestructura de fecha 09 de octubre de 2019, elaborado por el especialista en infraestructura escolar de la Unidad de Reconocimiento Oficial de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de los Lagos, y en que se pormenorizan los aspectos de infraestructura que motivan el rechazo.

Finalmente, en la resolución exenta N°97 se le informa al requirente, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. de Educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, que establece: *"Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo"*. Facultad delegada, por Decreto Exento N° 702 de Educación de fecha 15.09.2014, en la Subsecretaría de Educación.

2° Que, en la especie, la facultad antes indicada deberá entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N°20.835, que señala: *"Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."*

3° Que, doña Marcela Gallardo Molina, en su calidad de Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (Fundación Integra), Región de Los Lagos, entidad sostenedora del establecimiento educacional "Sala Cuna y Jardín Infantil Más Amigos", de la comuna de Puerto Montt, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

La recurrente señala en su presentación los fundamentos en que basa la interposición de su recurso, indicando en resumen la subsanación de las observaciones que se realizaron en la Secretaría Regional Ministerial, agregando, a modo de solicitud que:

"En mérito de lo expuesto, solicito a Ud. tener por interpuesto el presente recurso de reclamación en contra de la Resolución N°097 de fecha 15 de enero de 2020, rectificadas por resolución N°485 de fecha 27 de abril de 2020,

ambas emitidas por la SEREMI de Educación de la Región de Los Lagos y en definitiva acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto la resolución mencionada y otorgando reconocimiento oficial del estado al establecimiento educacional perteneciente a nuestra institución, **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MÁS AMIGOS**, ubicado en Avenida Jorge Alessandri N°2027, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos”.

5° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones de infraestructura del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la elaboración de un informe técnico por el profesional del área del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, con el fin determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución de rechazo.

6° Que, a través de informe de fecha 8 de julio de 2020, el profesional del área de infraestructura del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse que:

“DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PUNTO ANTERIOR, QUEDA PENDIENTE QUE EL SOSTENEDOR DE SOLUCIÓN A LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES DE INFRAESTRUCTURA INDICADAS EN LA RESOLUCIÓN EN CUESTIÓN:

A la fecha de la visita, **no se subsanaron la totalidad de las observaciones informadas en la Resolución Exenta N° 97**, referente al segundo informe de infraestructura desfavorable emitido por la SEREMI de Educación:

1.- La sala de actividades Nro.2 de la sala cuna ubicada en el segundo nivel del inmueble cuenta con una superficie de más de 60 m² por lo que debe contar con dos puertas, una separada de la otra por una distancia mínima de 5m. OGUC Cap.5 artículo 4.5.13.

De acuerdo a lo anterior y producto de otros cambios que el sostenedor realizó en la infraestructura del establecimiento, modificaciones las cuales no cuentan con recepción final de obras respectivas, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Se verifica la existencia de una construcción en la parte Norte del inmueble, dicha construcción se encuentra de forma adyacente a la pared donde está situada la escalera principal del establecimiento, esta construcción tiene un tamaño aproximado de 10m², este recinto es utilizado como "guarda-coches", no cuenta con permiso de obra ni recepción final, por lo que se requiere regularizar ante la DOM.

2.- Falta demarcar (con un color reconocible) todas las diferencias de nivel existentes en el establecimiento (rampas de acceso, rampas salidas de emergencias, peldaños de ambas escaleras, peldaños en acceso principal, entre otros).

3.- Faltan sujeciones a una altura de 1,30 m, en varias puertas de recintos docentes (puertas de salas de actividades de niveles medios, puertas de salas de hábitos higiénicos, puertas de salas de actividades de salas cunas, puertas de salas de mudas, entre otras).

4.- Falta instalar una reja divisoria en patio lateral, que evite que los niños puedan acceder del patio de juegos al acceso principal del establecimiento, a que me refiero con esto, el sector al cual hago referencia se encuentra abierto y es de libre circulación, por lo que, si los niños se encuentran jugando en el patio posterior y ellos se trasladan por el costado hacia el patio delantero, pueden llegar de forma directa a la puerta de calle, sin contar con ninguna reja que impida el acceso a este sector.

5.- Falta baranda de altura 1,40 m (no trepable), en la escalera de evacuación, a pesar de que existe una baranda, esta no cumple con la altura que exige la normativa. Dicha baranda debe estar presente en todo el trayecto de la escalera, incluyendo la puerta reja al inicio y al final del recorrido, la cual también debe ser de una altura de 1,40m.

6.- El establecimiento dejó de cumplir las condiciones físicas por las cuales fue aprobado por la Dirección de Obras municipales en su momento, ya que las salas de hábitos higiénicos se encuentran con parte de su infraestructura en demolición, el baño accesible de adultos también se encuentra modificado, la cocina de leche está disminuyendo su superficie para construir una bodega en su interior, las rampas que forman parte del recorrido de la ruta accesible fueron intervenidas y modificadas. Por todo lo dicho anteriormente, el establecimiento deberá actualizar los planos de arquitectura, obtener una nueva Recepción Final de Obras, un nuevo Informe Sanitario y una nueva Resolución Sanitaria.”.

7° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro dicho establecimiento educacional logra solucionar los reparos que mantiene pendientes en el aspecto de infraestructura, el sostenedor del establecimiento podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60, letra b), de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo.

Con todo, e independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial del Estado o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE, el recurso de reclamación interpuesto por doña Marcela Gallardo Molina, en su calidad de Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (Fundación Integra), Región de Los Lagos, entidad sostenedora del establecimiento educacional “Sala Cuna y Jardín Infantil Más Amigos”, de la comuna de Puerto Montt, en contra de Resolución Exenta N°97, de 15 de enero de 2020, rectificadas por la Resolución Exenta N°485 de 27 de abril de 2020, la Secretaría Regional

Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informe técnicos respectivo, que permitieron constatar la persistencia, a la fecha, de incumplimientos y observaciones pendientes de subsanación en el área de infraestructura.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Maria José Castro Rojas

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Los Lagos	2
Total	4

Ing. 1099/ 29.04.2020

